

El SAT dio a conocer a través de su página, la Octava Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus anexos 1, 1-A, 11, 14 Y 15, en su primera versión anticipada se reforman y adicionan las siguientes reglas:

Se reforman las reglas 2.5.11. Cambio de domicilio fiscal en su tercer párrafo; 2.5.13 Presentación de avisos en el RFC en sus fracciones III y IV, y 2.14.12 Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, determinadas con motivo del ejercicio de facultades de comprobación en su fracción II, primer párrafo.

Se adicionan las reglas 2.3.17. Reintegros; 2.5.11. Cambio de domicilio fiscal en su cuarto párrafo y 13.1 Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos en su fracción IX.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

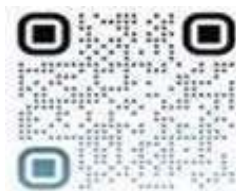
2. Tópico diverso.

Cambio de domicilio fiscal conforme a la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto Al Valor Agregado (IVA). Los ingresos que obtengan los municipios o sus organismos descentralizados por concepto de "recargos", "gastos de ejecución" y/o "sanciones" –o algún otro concepto similar– por el cobro del servicio independiente de suministro de agua potable, son objeto de ese tributo, en términos de los artículos 2o.-a, fracción II, inciso h), 3o. y 18 de la ley relativa.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 26 de septiembre de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2022-20129 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5665419&fecha=26/09/2022#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2022-20130 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5665420&fecha=26/09/2022#gsc.tab=0

1.2 Miércoles 28 de septiembre 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de octubre de 2022.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5665711&fecha=28/09/2022#gsc.tab=0

1.3 Jueves 29 de septiembre de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2022.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5665811&fecha=29/09/2022#gsc.tab=0

Índice Nacional de precios al consumidor.

Se da a conocer el Índice Nacional de precios al consumidor aplicable a cada concepto de consumo familiar correspondiente al mes de agosto de 2022.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5665835&fecha=29/09/2022#gsc.tab=0

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
26/09/2022	20.1627	8.9509	9.3586		8.56
27/09/2022	20.3517	8.9585	9.3673		8.52
28/09/2022	20.3570	8.9792	9.4198		8.52
29/09/2022	20.3058	8.9896	9.4399	9.9062	8.51
30/09/2022					

2. Tópico diverso.

2.1 Cambio de domicilio fiscal conforme a la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

El pasado 26 de septiembre se dio a conocer la Octava Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 en su versión anticipada, en la que destacamos la reforma al tercer párrafo y la adición de un cuarto párrafo de la regla 2.5.11 referente al cambio de domicilio fiscal.

La regla 2.5.11 indica que los contribuyentes que cuenten con la e.firma podrán realizar la precaptura de datos del aviso de cambio de domicilio fiscal, a través del Portal del SAT.

Adicionalmente menciona que los contribuyentes que cuenten con un buen historial de cumplimiento de sus obligaciones fiscales a través del Portal del SAT, se les habilitará de manera automática la posibilidad de concluir el trámite por Internet sin presentar comprobante de domicilio.

El tercer párrafo de la regla señala lo siguiente:

“Quienes no sean habilitados de manera automática, deberán concluir dicho trámite en las oficinas del SAT, cumpliendo con los requisitos señalados en la ficha de trámite 77/CFF “Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la Oficina del SAT”, contenida en el Anexo 1-A. Los contribuyentes podrán solicitar orientación respecto de dicho trámite, acudiendo a las oficinas de atención del SAT o mediante la Oficina Virtual o a través de atención telefónica llamando al MarcaSAT: 55 627 22 728.”

Con la versión anticipada el tercer párrafo se reforma de la siguiente manera:

“En los demás casos, los contribuyentes podrán presentar o concluir el referido trámite en las oficinas del SAT, con previa cita, cumpliendo con los requisitos señalados en la ficha de trámite 77/CFF “Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT, en la Oficina del SAT o en la Oficina Virtual”, contenida en el Anexo 1-A”.

Como se menciona al inicio se adicionó un cuarto párrafo referente a los contribuyentes que perciban ingresos por sueldos y salarios, permitiéndoles realizar el trámite de cambio de domicilio a través de la oficina virtual, el texto es el siguiente:

“Tratándose de contribuyentes que únicamente perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, podrán realizar este trámite a través de la Oficina Virtual, de conformidad con lo establecido en la citada ficha de trámite 77/CFF.”

Trámite ante la Oficina Virtual (ficha 77/CFF).

Para realizar el trámite a través de este medio previa cita el anexo 1-A indica los siguientes pasos:

1. Envía previamente a tu sesión virtual, la documentación que se señala en el apartado **¿Qué requisitos debo cumplir?**
2. Ingresa a tu sesión virtual y proporciona la información que te solicite el personal que atenderá el trámite.

3. En caso de que cumplas con los requisitos recibes: **aviso de actualización de situación fiscal y acuse de movimientos de actualización de situación fiscal**, con lo cual finaliza el trámite.
4. En caso de que no cumplas con los requisitos, deberás iniciar nuevamente tu trámite con todos los documentos.

La documentación se debe proporcionar en formato PDF y es la siguiente:

1. Identificación oficial vigente del contribuyente.

Si el domicilio no se encuentra visible en la credencial para votar vigente o en alguna otra de las identificaciones señaladas en el apartado.

2. La credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), se deberá presentar por ambos lados.
3. Formato de avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de Oficina Virtual (FOV).

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS MUNICIPIOS O SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DE "RECARGOS", "GASTOS DE EJECUCIÓN" Y/O "SANCIONES" –O ALGÚN OTRO CONCEPTO SIMILAR– POR EL COBRO DEL SERVICIO INDEPENDIENTE DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SON OBJETO DE ESE TRIBUTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2o.-A, FRACCIÓN II, INCISO H), 3o. Y 18 DE LA LEY RELATIVA.

Hechos: Un organismo público descentralizado, cuyo objeto social consiste en el suministro de agua potable, promovió juicio de nulidad contra la resolución mediante la cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) le negó parcialmente la solicitud de devolución de saldo a favor por concepto de impuesto al valor agregado, correspondiente al mes de enero del ejercicio fiscal dos mil quince, y en su totalidad, por el diverso mes de junio de ese mismo año. La Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró su nulidad para efectos, al estimar que los ingresos por concepto de "recargos", "gastos de ejecución" y/o "sanciones" –o algún otro concepto similar–, que se obtienen por el cobro de ese servicio, son objeto de dicho impuesto, correspondiéndoles una tasa del 0 % a los originados por el suministro de agua potable para uso doméstico y del 16 % a los derivados de ese servicio, pero para diferentes usos.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que los ingresos que obtengan los Municipios o sus organismos descentralizados por concepto de "recargos", "gastos de ejecución" y/o "sanciones" –o algún otro concepto similar– por el cobro del servicio independiente de suministro de agua potable, son objeto del impuesto al valor agregado conforme a las tasas del 0 % y 16 %, según corresponda, en términos de los artículos 2o.-A, fracción II, inciso h), 3o. y 18 de la ley relativa.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 2o.-A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, da un tratamiento específico al suministro de agua potable y lo clasifica como prestación de servicios independientes, aplicándole una tasa del 0 % cuando su destino es para fines domésticos; de ahí que, por exclusión, le es aplicable la tasa del 16 % cuando tenga un destino diferente, como lo sustentó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 29/2011 (10a.), de rubro: "VALOR AGREGADO. EL BENEFICIO DE TRIBUTAR CONFORME A LA TASA DEL 0 % QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN II, INCISO H), DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO, ES INAPLICABLE A LOS DIVERSOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.". Asimismo, el precepto 18 de la citada ley prevé que para calcular dicho impuesto tratándose de la prestación de servicios, se tomará en cuenta el valor total de la contraprestación pactada, incluyéndose las demás cantidades que se carguen o cobren a quien reciba el servicio por cualquier otro concepto –artículo que interpretó la Sala referida y lo declaró constitucional en la tesis jurisprudencial 2a./J. 105/2009, de rubro: "VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL INCLUIR LA EXPRESIÓN 'Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO', NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA."-. En ese contexto, si bien el diverso precepto 3o. de la ley en cita establece que la Federación, el Distrito Federal –ahora Ciudad de México–, los Estados, los Municipios, así como los organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, no estarán obligados a pagar el impuesto relativo por los actos que realicen que den lugar al pago de derechos o "aprovechamientos", no menos cierto es que la propia legislación tributaria, para efectos del impuesto al valor agregado, da un tratamiento especial y diferenciado al suministro de agua potable, catalogando dicha actividad como prestación de servicios independientes y fijándole una tasa del 0 %, cuando el destino de ese servicio sea para fines domésticos y de 16 % cuando tenga un destino diferente; máxime que debe atenderse al principio jurídico consistente en que lo accesorio ("recargos", "gastos de ejecución" y/o "sanciones") sigue la misma suerte que lo principal (servicio de suministro de agua potable).

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 247/2021. Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. 26 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Medina Rubio. Secretario: José Eduardo García Villegas.

Nota: Las tesis de jurisprudencia 2a./J. 29/2011 (10a.) y 2a./J. 105/2009 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 2, febrero de 2012, página 1661 y Novena Época, Tomo XXX, agosto de 2009, página 220, con números de registro digital: 2000295 y 166535, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2022 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel A. Cruz Berruecos
Juan C. Bernal Chavez
Juan K. Gutiérrez Méndez